

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. La parte interesada de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P.), esto es, informe al despacho tanto la dirección electrónica del demandado, como la dirección física y electrónica de la parte demandante.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
4. Allegue copia del registro civil de nacimiento de la menor de edad NNA **I.T.R.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°107 De hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d50c11bcda50c222f0184fff9c5f50e4bfd39d777a124dd939c0e431f8abc4**

Documento generado en 10/12/2020 10:37:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>